



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación
Secretaría General

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL

Consejería de Transparencia, Ordenación del
Territorio y Acción Exterior
C/ Santiago Alba, 1
47008 – VALLADOLID

Una vez examinado el **Borrador del Anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana**, remitido a esta Secretaría General de la Consejería de Educación, de conformidad con el artículo 75.6, de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se realizan las siguientes observaciones:

1. En lo que respecta al artículo 13 en el que se define el proceso de deliberación participativa, no queda claro cuál es el supuesto de hecho, puesto que el uso de términos tan amplios como “políticas públicas”, conlleva que cualquier medida desarrollada en el ejercicio de las competencias que cada consejería tiene atribuidas conlleve la exigencia de un proceso de deliberación participativa

2. En cuanto al proceso de participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes y programas, recogido en el artículo 16, no se determina cómo debe realizarse el proceso de participación cuando son políticas públicas o planes ejecutados conjuntamente por varias consejerías. Se plantea además, si este tipo de procesos son aplicables a otras políticas como por ejemplo las derivadas del Dialogo Social y en qué momento deben realizarse, con carácter previo a la toma de decisiones en la mesa del Dialogo Social o posteriormente.

3. La iniciativa ciudadana para la realización de una consulta participativa requiere, conforme establece el artículo 20.2, el apoyo mínimo de 2.000 firmas válidas, el uso del término “firmas válidas” nos hace preguntarnos qué requisitos deben reunir las firmas para serlo, qué ciudadanos pueden firmar (¿sólo los ciudadanos empadronados en Castilla y León?), qué medios se van a usar para su recogida y posterior comprobación.

4. En el artículo 29 se hace referencia a qué personas y entidades podrán presentar a la Administración propuestas de tramitación de iniciativas de carácter reglamentario, en él el



término entidades es confuso, desconocemos si se refiere al concepto de persona jurídica. También sería recomendable aclarar qué se entiende por normas reglamentarias (¿solo decretos, órdenes que desarrollen una ley, disposiciones de carácter general?)

En relación con las firmas, la misma observación recogida en el punto anterior se hace extensiva a las propuestas de iniciativas reglamentarias ciudadanas, cuyas propuestas deberán estar respaldadas por las firmas de 2.000 personas (aquí no se precisa válidas), según lo establecido en el artículo 29.2.

5. Los presupuestos participativos se regulan en la sección 5ª del Capítulo II en los artículos 37 y 38, la redacción dada nos hace plantear las siguientes cuestiones:

a) Qué parte de los recursos propios se van a destinar a los presupuestos participativos, una cuantía fija o una parte proporcional, quien lo decide. La distribución va a ser global por cada una de las consejerías o se va a provincializar?.

b) Solo van a estar afectados los créditos destinados en el Capítulo VI "Inversiones reales" de los presupuestos de cada año o también otros?.

c) En qué momento se realiza la información a la ciudadanía, una vez elaborados los presupuestos o antes de su elaboración.

d) Cual es el procedimiento para hacer efectiva la participación directa de la ciudadanía en la decisión sobre el destino de parte de los recursos.

e) Por último, la consejería puede determinar la materia sobre la que pueden realizarse propuestas o presentar proyectos para que sean votados, pero no concreta quien puede realizarla, ni si es necesario que haya un número mínimo de personas que apoyen o avalen esa propuesta o proyecto.

6. Completar el artículo 70. Medidas de fomento en los centros educativos, dando a la letra b) la siguiente redacción:

"b) Promoción y creación de redes que fomenten la educación en la participación, que permitan facilitar la participación educativa de madres, padres y alumnos, y de los consejos escolares de los centros."

7. La previsión de que en cada consejería se designe el órgano o unidad administrativa responsable de la participación ciudadana, que estará integrada en la secretaria general, recogida en el artículo 76, supone un incremento en la carga de trabajo sin ningún tipo de medida organizativa que la compense, lo que no puede ser. Esta norma deberá suponer una



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación
Secretaría General

modificación de las estructuras orgánicas y de las vigentes relaciones de puestos de trabajo con el fin de definir las funciones que cada uno tiene encomendadas y dotarlas del personal adecuado.

La valoración contenida en la memoria relativa al impacto organizativo y de recursos de personal, señalando que no se precisa ninguna adaptación organizativa ni la dotación de nuevos medios materiales y humanos, se desconoce con qué criterios se realiza.

8. Finalmente la previsión de su entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, teniendo en cuenta las medidas que conlleva su aplicación y puesta en marcha, entre otras la ineludible disposición de medios humanos arriba expuesta, se considera un plazo insuficiente por lo que se propone el establecimiento de un plazo mayor para su efectiva ejecución.

Valladolid, a 27 de julio de 2021
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Jesús Manuel Hurtado Olea